

La relación de la desviación parcial del objeto en la aplicación de la pena con la tasa de reincidencia en la ciudad de Medellín (2016 – 2022)

Sandro Germán Ibarra Jiménez

Trabajo de grado presentando para optar al título de Magíster en Derechos Humanos

Director

Diego Alonso Arias Ramírez

PhD. en Derecho

Universidad Santo Tomás, Medellín

Facultad de Derecho

Maestría en Derechos Humanos

2023

Dedicatoria

Durante años de litigio tocando en cada vivencia *la miseria humana* a la que son arrojadas muchas de las personas responsables de delitos, advirtiéndome que, más que sujetos desviados socialmente como suele considerárseles según alguna teoría criminológica son seres humanos que, por una u otra circunstancia se hicieron objeto del derecho penal como mecanismo de control y sometimiento, he podido conocer la diversidad de causas que les ha llevado a verse inmersos en un litigio como sujetos activos; he visto cada drama detrás de la persona etiquetada como delincuente, pudiendo percatarme de que más allá del comportamiento desviado hay una historia, un proceso como antecedente que subyace en las causas sociales del delito y que le hace, en muchos casos, una víctima antes que un victimario; una víctima antes, durante y después del tratamiento penal. A todas esas personas que hoy se ven sometidas a condiciones infrahumanas y cuyos gritos silenciosos se manifiestan en miradas inquietantes tras una reja a la espera de una oportunidad de vivir en dignidad y demostrar que pueden ser mejores, a ellos, los presos de Colombia les dedico estas líneas, esperando hagan eco para mejorar las actuales condiciones y lleguemos a ser una sociedad más educadora que vengativa.

Agradecimientos

A los colegas de la maestría en Derechos Humanos, Reconciliación y Cultura de Paz de la Universidad Santo Tomás sede Medellín, primera cohorte quienes con sus inquietudes aportaron ideas para la estructuración de este trabajo; al Dr. Diego Alonso Arias, mi asesor, quien, además de guía, constituyó un soporte importante para el desarrollo de la misma dada su amplia experiencia en el campo penitenciario y su contacto directo con la problemática que aquí se expone, por cuanto sus luchas también han estado enfocadas al mismo objetivo, el mejoramiento de las condiciones de dignidad y oportunidades para nuestras comunidades en consonancia con la *ratio* estatal de protección en condiciones de igualdad sin dejar de lado la dignidad como principio, derecho y cimiento mismo del estado. A todos mis estudiantes de las áreas Penal y Teoría del Estado, que en cada clase aportaron, enriquecieron y fortalecieron la idea de continuar adelante este trabajo, esperando, como yo, que, algún día las cosas cambien.

Resumen

La Carta Política de 1991 establece, en su artículo segundo, los fines del Estado encaminados al logro de garantías como la seguridad pública, entre otros; por otro lado, la norma penal, a su vez, indica los fines de la pena que, más allá de las prevenciones generales, especiales y la protección al procesado, establece la reinserción social. Esta obligación estatal implica la implementación de programas que cumplan una función resocializadora con la cual el individuo recobre o refuerce aquellos valores sociales que le permitan una vida pacífica en comunidad.

De acuerdo con lo anterior, este trabajo tiene como objetivo central describir la relación entre la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena y el comportamiento de las tasas de reincidencia en la ciudad de Medellín entre los años 2016 y 2022. Para efectos de este propósito, el trabajo se ha dividido en la siguiente estructura: en un primer momento, se determinará el estado de desviación parcial del objeto de aplicación de la pena en la ciudad de Medellín. En un segundo momento, se presentará la tasa de reincidencia discriminada por delitos en la ciudad. Finalmente, se realizará un análisis de relacionamiento entre las tasas de reincidencia y el estado de desviación parcial del objeto de aplicación de la pena (2016 - 2022).

Palabras clave: derecho penal, resocialización, reincidencia, revictimización.

Abstract

The Political Charter of 1991 establishes in its second article the purposes of the State aimed at achieving guarantees such as public safety, among others. On the other hand, the penal norm in turn indicates the purposes of the sentence that, beyond the general and special preventions and the protection of the defendant, establishes social reintegration. This state obligation implies the implementation of programs that fulfill a resocializing function with which the individual recovers or reinforces those social values that allow a peaceful life in the community.

In accordance with the above, this work has as its main objective to describe the relationship between the partial deviation of the object of application of the sentence and the behavior of the recidivism rates in the city of Medellín between the years 2016 and 2022. In order of this purpose, the work has been divided into the following structure: initially, the state of partial deviation of the object of application of the penalty in the city of Medellín will be determined. In a second moment, the recidivism rate discriminated by crimes in the city will be presented. Finally, an analysis of the relationship between recidivism rates and the state of partial deviation of the object of application of the penalty (2016 - 2022) will be carried out.

Keywords: criminal law, resocialization, recidivism, revictimization.

Contenido

Introducción	7
Capítulo I. Estado actual de cumplimiento del fin resocializador de la pena en la ciudad de Medellín	13
1.1 Marco nacional e internacional	13
1.2 Municipio de Medellín	19
Capítulo II. Tasa de reincidencia discriminada por delitos entre los años 2016 y 2022	25
Capítulo III. Análisis de la tasa de reincidencia como consecuencia de la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena.	26
Conclusiones	29
Recomendaciones	32
Referencias	34
Apéndices	40

Introducción

Este trabajo tiene como objetivo describir la relación entre la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena y el comportamiento de las tasas de reincidencia en la ciudad de Medellín entre los años 2016 y 2022. En este sentido, para desarrollar este propósito general, el primer capítulo determina el estado de la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena en la ciudad de Medellín. En el segundo capítulo, se presenta la tasa de reincidencia discriminada por delitos en la ciudad. Finalmente, en el tercer capítulo, se realiza un análisis de relacionamiento entre las tasas de reincidencia y el estado de la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena (2016 - 2022).

La investigación emplea el enfoque de tipo mixto, en la medida en que el segundo y tercer capítulo involucran el análisis de datos cuantitativos, mientras que el primer capítulo se concentra fundamentalmente en la descripción cualitativa del estado de cumplimiento del fin resocializador en el ámbito espacial (Medellín) y temporal (2016-2022) delimitado. Así mismo, se aplica la revisión documental como técnica de recolección de información y análisis de la misma (Sampieri et al., 2014).

Siguiendo con lo anterior, se destaca el uso de fuentes primarias y fuentes secundarias¹. En las búsquedas también se emplea el diseño de un sistema categorial para reducir el número de resultados posibles y hallar unidades de análisis con el mismo objeto de estudio o afines dentro de la disciplina jurídica: resocialización, cumplimiento del fin resocializador de la pena; reincidencia, revictimización de las comunidades receptoras, desviación parcial del objeto de la pena.

¹ En los repositorios institucionales de la Universidad de la Universidad Santo Tomás, Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad EAFIT y Universidad de Antioquia; y a través del motor de búsqueda Google Escolar, y en la base de datos abierta Dialnet).

De acuerdo con los resultados arrojados por Google Scholar, es importante destacar en un nivel general, dentro del espacio internacional, el texto de Austin H. MacCornick (1931) *The education of adult prisoners: A survey and a program*, como uno de los trabajos pioneros en la revisión de los problemas de la resocialización como objeto de estudio.² En el texto se emplea un seguimiento metódico a los datos de diferentes centros penitenciarios de los Estados Unidos. Lo que también lo constituye como uno de los primeros intentos, en la historia reciente, de elaborar un programa de enseñanzas para reclusos, después de haber hecho un diagnóstico desfavorable de las condiciones pre-existentes.³

En el caso de la comunidad académica hispanohablante⁴ es posible reconocer una tradición académica interesada en la aplicación de la pena y sus fines, con especial énfasis puesto sobre el fin resocializador, sus efectos e implicaciones para el Estado: De La Cuesta (1989, 1993), Mir (1989), Blasco (1992), Peñas (1996) y Caballero (1997). Los dos primeros autores, De La Cuesta (1989) y Mir (1989), presentaron cada uno sus respectivos textos en las II Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras.

² Este texto puede presentarse entre los antecedentes destacables para una delimitación conceptual a través de un futuro estado del arte completo de la línea de investigación sobre el concepto de resocialización y afines; no resocialización o desviación parcial de los fines de la pena, que aportan al derecho penal como campo de estudio en desarrollo. Existen, por ejemplo, estudios propuestas críticas anteriores, como la de Pablos de Molina (1979) que continúa vigente en algunos casos (Hernández, 2018). En este sentido, aunque se reconocen en este trabajo los aportes de autores clásicos en la literatura jurídica que han abordado el concepto, desde Ulpiano hasta el marqués Beccaria (Burgos, 2020), retroceder más en el tiempo excede el propósito de la presente investigación, así que apenas se incluyeron aquí algunos autores principales como parte de las primeras corrientes o generaciones que aportaron al desarrollo del concepto en este campo de estudio.

³ Otros dos modelos considerables dentro de los resultados arrojados en esta búsqueda, son el caso holandés (Kelk, 1983) y el caso japonés (Ishii y Bindzus, 1987). Ambos retratan a la resocialización como un objetivo de su sistema penitenciario. Sin embargo, a diferencia del primer caso, donde se describen condiciones predominantemente favorables en el sistema holandés, el segundo expone algunas dinámicas de la sociedad japonesa, organizada bajo jerarquías rígidas y apenas influenciada por las ideas occidentales. Las cuales restringen al postpenado a un espacio relegado en la sociedad después de cumplir la condena; esto, como parte de un estigma que carga el procesado y que limita su posición social, sin mayores oportunidades de recuperar la aceptación en sus comunidades.

⁴ Si se considera el lenguaje, más que las delimitaciones espaciales, bajo la definición de comunidad, aún con todas las discusiones posible frente al tema, con el fin de incluir los aportes que se han realizado académicos en España al desarrollo de la resocialización como objeto de estudio, junto a los que han sido desarrollados en la región de América Latina.

Siguiendo con lo anterior, el primer texto hace una recolección documental y expone las bases jurídicas que, hasta entonces, tenía el país para implementar un régimen penal con una visión resocializadora. Mientras que, por su parte, Mir (1989) estudia las bases teóricas de la resocialización, reuniendo las críticas de la concepción liberal clásica del Derecho a este concepto, y lo analiza a la luz del concepto de legitimidad para responder a la pregunta práctica sobre la aplicabilidad del concepto después de las diferentes críticas⁵.

Ambos constituyen esfuerzos pioneros para abordar los problemas de la resocialización; sin embargo, los estudios de ambos autores, para la fecha (1989), se pueden caracterizar más como ensayos con rigor metodológico que, propiamente, como estudios de caso o artículos científicos. Por su parte, Blasco (1992) comienza a enfocar más puntualmente la atención de la academia jurídica en Latinoamérica sobre la problemática de la resocialización en su texto *Víctimas de la violencia institucional* (1992) en la Revista de Estudios Jurídicos de la Universidad de Federal de Santa Catarina (UFSC).

El estudio de Roldán (1996) retoma el análisis de los diferentes fines de la pena y se concentra especialmente en la finalidad resocializadora. Por su parte, Caballero (1997) emplea un método mixto para el análisis de la resocialización, presentando reflexiones de carácter cualitativas alrededor del concepto de resocialización, dentro de un capítulo dedicado exclusivamente al análisis sociológico del problema. Mientras que el resto del estudio presenta una detallada variedad de datos estadísticos con los que plantea su respectivo análisis cuantitativo.

De esta etapa del rastreo y el fichaje de estudios y artículos es posible señalar un interés creciente en Colombia sobre el concepto de resocialización como objeto de estudio, desde la

⁵ Mir (1989) concluye afirmando haber comprobado la incapacidad de la resocialización para resolver el problema global de la criminalidad. Sin embargo, más adelante agrega “sigo creyendo en la necesidad de facilitar, en la medida de lo lícito, lo necesario y lo posible, y con todos los límites señalados, la reincorporación del delincuente a la sociedad” (Mir, 1989).

década de 1990. En este sentido, Sampedro (1998) presentó el texto *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano* en el Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. Estos apuntes se basan en dos datos del sistema carcelario (número de internos y la capacidad de las cárceles) para exponer el porcentaje de hacinamiento en el país para entonces. Además, señala los intentos fallidos del legislador por controlar lo que el autor define como una crisis penitenciaria (Sampedro, 1998).

De este modo, aunque para inicios del año 2000 apenas se hallaron algunos estudios que abordan en Colombia el problema central de esta investigación (de la desviación parcial del objeto -resocializador- en la aplicación de la pena, o, dicho de otro modo, el incumplimiento de la función resocializadora), con el avance de los años comienzan a aumentar los resultados de la búsqueda. Dentro de los cuales están incluidos: Iturralde y Ariza (2011), Arrieta (2017), Hernández (2018), Arias (2019), Ruiz (2019), y Burgos (2020). De estos estudios, el primero (Iturralde y Ariza, 2011), estudia el progreso del populismo punitivo en la agenda colombiana, observando el resultado del endurecimiento punitivo en detrimento de las otras medidas como los programas sociales⁶.

Este creciente interés de la sociedad, instituciones y la comunidad académica se puede rastrear a través de fuentes secundarias como documentos oficiales⁷ elaborados para la implementación de medidas y programas para la resocialización. Así mismo, en fuentes primarias,

⁶ Iturralde y Ariza presentan una mirada crítica sobre el sistema penitenciario colombiana como un “orden social excluyente” (2011). Sin embargo, el abordaje del tema se hace desde un enfoque preponderantemente sociológico, en la medida en que estudia los efectos de la reclusión y la amenaza punitiva en la sociedad, especialmente en las poblaciones vulnerables, pero la resocialización en sí no constituye el tema central, sino más precisamente un componente del análisis general que se hace de la situación carcelaria en el país. El estudio de Ruíz (2019) rastrea cuarenta y nueve (49) monografías de pregrado entre los años 2002 y 2017 que abordan el tema de la resocialización, sin abarcar la totalidad de resultados.

⁷ Un ejemplo de esto es el *Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario* (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 1996). Como un hito destacable, también se contemplan los documentos diseñados para orientar el proceso de Desarme, desmovilización y reinserción (en adelante DDR) del 2002 (como el CONPES 3554 de 2008 (Consejo Nacional de que contemplaba la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales (Ruíz et Al, 2019).

provenientes de diferentes disciplinas donde se aborda la desviación parcial del objeto de la pena⁸, mediante estudios de caso que buscaban analizar la implementación de los programas de resocialización en diferentes zonas del país,⁹ las cuales amplían el desarrollo del concepto, con especial profundización desde la disciplina del Derecho, y en donde aumentan cada vez más el número de estudios en programas de posgrado en torno al concepto y sus diversas problemáticas de aplicación práctica. Esto último demuestra el aumento gradual de la especialización sobre el concepto impulsado por esta disciplina.

Siguiendo con lo anterior, el trabajo de Arrieta (2017) presenta un análisis sobre las reformas del sistema penitenciario en Colombia como el resumen de un proceso de continuidades y discontinuidades en la agenda de las políticas criminales en el país. El estudio de Hernández (2018) no solamente refuerza esta hipótesis acerca de los procesos reformistas inconclusos, sino que, además, señala el “fracaso de la resocialización en Colombia” (2018, p. 33). Por su parte, Arias (2019) se detiene en su estudio entre el año 2015 y 2017. Presenta una revisión jurídica de las políticas de resocialización implementadas durante este período.

Así mismo, el estudio que coordina Ruíz (2019) conforma uno de los estudios más robustos en el tema de la resocialización dentro del campo jurídico en Colombia. Este estudio recoge los aspectos principales de algunos de los diferentes modelos y procesos de resocialización en Colombia, con un especial enfoque puesto sobre la región antioqueña. El estudio de Burgos (2020) retoma algunas generalidades del sistema a lo largo y ancho del país y concluye señalando como

⁸ Son apenas algunos ejemplos Pérez (2012), Márquez-Estrada (2013) y García (2015). El primero estudio el problema desde la disciplina de la Ciencia Política, mientras el segundo desde la Historia, y el último desde la Alta Gerencia. Lo cual demuestra que la resocialización no es un objeto de estudio exclusivo del derecho y es posible hallar contribuciones que amplíen la comprensión del tema en otras disciplinas.

⁹ Algunas muestras de ello son los estudios de Molano (2011), Bernal (2012), Quintero (2015), Ochoa (2018), Martínez, Mercado y Pulgarín, (2021) y Cossio (2021).

una falla que presenta la actual Política Pública Penitenciaria y Carcelaria, no formar en la libertad del recluso.

Por su parte, en lo que respecta a la otra variable dependiente del problema (Sampieri, 2014) que se plantea en esta investigación (las tasas reincidencia)¹⁰, resulta importante señalar su complejidad debido a las dificultades que pueden encontrarse a la hora de medir sus indicadores. Garzón et al. (2018) señalan que en Colombia esta tasa es relativamente baja frente a países como Estados Unidos, Inglaterra y Canadá, pero se advierte que la comparación entre países tiene problemas de validez y que las bajas tasas de Colombia no implican necesariamente una baja reincidencia real, sino que pueden ser el resultado del nivel de subregistro, lo cual, para los autores puede revelar la limitada respuesta institucional para mostrar la dimensión real del problema.

Entre los resultados arrojados en las búsquedas de artículos científicos y trabajos de investigación académica sobre el tema, el estudio de Ricaurte (2019) señala como un problema de fondo para la sociedad colombiana que se desconozca el tamaño de la reincidencia en Colombia, así como la comprensión de la reincidencia como una definición legal y no como un problema social. Por otra parte, en el trabajo de este autor se afirma que en Colombia la tasa de reincidencia puede ser alta, pero aclara que no necesariamente tan alta como lo ha estimado la opinión pública (Ricaurte, 2019).

¹⁰ Es importante tener en cuenta que en la formulación de hipótesis que no necesariamente son probadas bajo el diseño cualitativo, pero que sí permiten orientar la investigación, se debe establecer una variable independiente (desviación parcial de la aplicación del fin de la pena) y una variable dependiente (la tasa de reincidencia) para el análisis de relacionamiento dentro de una lógica de causalidad que permita hallar las causas de un fenómeno natural o social o, en su defecto, anticipar sus posibles resultados (Sampieri et al., 2014).

Capítulo I. Estado actual de cumplimiento del fin resocializador de la pena en la ciudad de Medellín

1.1 Marco nacional e internacional

En el año 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó un *Informe sobre seguridad humana y derechos humanos* donde establece parámetros que buscan la superación del orden exclusivamente policivo. Estos parámetros que establece la CIDH buscan suscitar en los Estados que han ratificado sus acuerdos la aplicación de medidas que busquen garantizar la seguridad por las vías que no impidan la consolidación de los derechos humanos. Debido a que este nuevo concepto de seguridad implica para el Estado y sus autoridades una obligación especial de identificar en un tiempo oportuno las causas del delito que representen una amenaza a este derecho social.

Siguiendo con lo anterior, es importante señalar que el Estado debe contemplar nuevas formas de resolver esta demanda social:

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Indudablemente, con la evolución de los Estados autoritarios hacia los Estados democráticos ha ido evolucionando también el concepto de seguridad. [...]. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009. pp.7-8).

De modo que, los actuales Estados democráticos están llamados a buscar las formas de garantizar condiciones de seguridad que generen la protección de los ciudadanos dentro de un

marco legítimo de la norma. Siguiendo con lo anterior, en el caso del tratamiento penal, la pena busca cumplir también un fin resocializador para prevenir la reincidencia y disminuir la producción de nuevos delitos. No obstante, en el momento en que el Estado incumple este papel resocializador, al descuidar la oportunidad de recuperar al individuo sancionado, puede poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, revictimizando a sus comunidades (Cortés, 2018).

Una característica básica del Estado como organización política *lato sensu* es la protección. Esta expresión involucra a la estructura de poder con la provisión y garantía de los derechos que conforman el sentido teleológico de las funciones gubernamentales. En Colombia, bajo modelo el Estado Social de Derecho que introduce el artículo uno (1) de la Constitución Política, el fin resocializador de la pena busca no solamente aprovechar el tiempo de reclusión para implementar medidas rehabilitadoras que permitan al recluso salir con suficientes habilidades positivas para la vida en sociedad, sino también proteger a las comunidades receptoras de los pospenados, lo cual constituye para el Estado colombiano la obligación de implementar medidas de resocialización (Londoño et al., 2019).¹¹

Además de lo consignado en la Carta Política, dentro del bloque constitucional colombiano está incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Dos instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Colombia. También es fundamental señalar que, en los términos de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización, y el tratamiento penitenciario es el conducto por el cual se alcanza tal objetivo (Congreso de la República, 2014).

¹¹ “Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad.” (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

La Organización de las Naciones Unidas (2007) señaló a todos sus Estados adscritos que el deber de la administración no termina con la liberación del recluso. En este sentido, la Organización considera que debe disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia éste, y en el futuro le permitan readaptarse a las condiciones de la sociedad.

En Colombia el principio de resocialización no está consagrado constitucionalmente como ocurre en otras latitudes. Este principio se deriva, como se ha señalado anteriormente, consustancialmente del esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política de 1991 (Rueda, 2010). Esta transición de un modelo exclusivamente punitivo hacia un sistema preventivo, ha dejado elementos destacables en el modelo colombiano como la prevención especial. Del mismo modo, en el país existe la figura de la reinserción social. La cual además de proteger al victimario de una posible intimidación por parte de las víctimas busca orientar al reo en su proceso de reintegrarse a la sociedad. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado, mediante la Sentencia C-261 en el año 2016, la prevención como función general de la pena.

Siguiendo con lo anterior, es posible afirmar que, el tiempo en la cárcel no puede reducirse exclusivamente al aislamiento obligado, sino que debe responder a una necesidad de resocializar al individuo que ha sido procesado, y evitar así la posterior reincidencia. De modo que se incumple con el fin resocializador de la pena al desperdiciar la oportunidad de tratar directamente con las personas procesadas sin haber intentado capacitarlas de manera suficiente para garantizar que, en el futuro no constituyan nuevamente un peligro para la comunidad en general, la cual, además, por su parte también demanda la garantía efectiva de su derecho a la seguridad teniendo como

resultado, en el peor de los casos, la revictimización a través del fenómeno generalizado de la reincidencia.

Según Matthews (2003) al describir la finalidad de la pena es considerable que la prisión sea apropiada para la reforma del sujeto y su corrección. En esta medida, se debe tener en cuenta, además del principio penal de *ultima ratio*, y en caso de que la situación requiera necesariamente la medida intramural que deben darse las condiciones adecuadas para mantener la reclusión en el marco del cumplimiento y respeto de los derechos humanos en reconocimiento a la dignidad del penado, teniendo en cuenta la posibilidad de capacitar a los procesados para su reintegración a la comunidad receptora, evento que indefectiblemente ocurrirá. Es decir, sumando a unas condiciones básicas de reclusión, la implementación de programas que busquen la orientación o el acompañamiento de las población privada de la libertad (en adelante PPL) para su capacitación al momento de retornar a la sociedad, pues de lo contrario ésta se constituirá en una potencial víctima de la inacción estatal en concurrencia con la conducta del individuo infractor.

Así, pues, es necesario también señalar que en Colombia el principio de la aplicación del modelo rehabilitador es preponderantemente intramural. Esta situación produce la paradoja de pretender educar para la libertad con ausencia de esta (Mir, 1989). En este sentido, la Sentencia T-762 del 2015 señala la importancia del esfuerzo por la resocialización del procesado: bajo este enfoque, su incorporación a la vida en sociedad después del tiempo de reclusión se debería traducir en beneficios para el procesado y una problemática menos para la comunidad que lo recibe y para el aparato judicial que se desgasta en cada evento por repetición de conductas antisociales en una especie de círculo vicioso que se detendría con un tratamiento resocializador adecuado. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un

sistema multiplicador de conflictos que aumenta el número de delincuentes y los hace más capacitados (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

Esta situación pone en riesgo a las diferentes comunidades receptoras, en la medida que, la desviación parcial de la aplicación del fin de la pena, se suma a un factor problemático: la cárcel como universidad del crimen (Sampedro, 1998). En este sentido, la función de la resocialización en las cárceles no solamente está ocupando un lugar secundario, convirtiendo la cárcel en una herramienta de mera coerción estatal o aparente venganza pública (Fernández, 2017), sino que, además, se reúnen en este espacio a las diferentes mentalidades criminales confinadas dentro de un ambiente hostil y desfavorable. Lo cual, finalmente, arroja como resultado, individuos más capacitados para cometer delitos y con mayor precisión, con la posibilidad de salir impunes; y no con ánimos de reintegrarse a la vida social ni a renunciar a las prácticas delictivas, ello es evidente si se mira hoy día la frecuencia de casos de extorsiones orquestadas desde las cárceles.

Del mismo modo, la Corte Constitucional ha declarado en tres oportunidades el estado de cosas inconstitucionales en las prisiones del país mediante las Sentencias T-153 de 1998, Sentencia T-388 del 2013, y, la ya citada en esta investigación, Sentencia T-762 del 2015. En esta línea jurisprudencial de la Corte ha sostenido que, ante los reportes y denuncias de una posible violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos, sería necesario indagar en ello; para ello la Corte ordenó la inspección de dos establecimientos carcelarios (en Bogotá y Medellín), hallando una situación desfavorable para aplicar el fin resocializador de la pena, debido a la precariedad en las condiciones en las que está reclusa la PPL en estos establecimientos (Corte Constitucional, 2015).

Ahora, una vez señaladas las dificultades generales que presenta la situación carcelaria, es necesario pasar a las condiciones de las medidas que se han buscado aplicar al problema. En este sentido, con respecto a la aplicación del régimen progresivo que existe en Colombia¹², es posible señalar la materialización de este direccionamiento aplicable en todo el ámbito nacional a través de las fases de tratamiento expuestas en el artículo diez (10) de la Resolución N. 7302 de 2005 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC) (Esperanza, 2015).

Siguiendo con lo anterior, de acuerdo con estas fases del tratamiento penitenciario en Colombia, mediante la Resolución N° 2521 del INPEC en 2006, se ha adoptado una metodología llamada *Plan de Acción y Sistema de Oportunidades* (P.A.S.O). Esta estrategia se estructura en: “PASO inicial, medio y final. El Sistema de Oportunidades se da a conocer al interno en su primera fase de tratamiento en el momento de la motivación, e ingresa al mismo en la fase de alta” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, la cual modifica artículos del Código Penitenciario se establece que, de la relación existente entre la PPL y el Estado, se desprende el deber jurídico positivo de velar por la posibilidad efectiva de resocialización a partir de la generación de condiciones dignas de reclusión, y en tal medida se deben definir una serie de medidas encaminadas a garantizar tal propósito (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

De modo que, en el documento de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia del año 2015 (CONPES 3828) desarrollado por el Consejo Nacional de Planeación, se evidencia cómo la respuesta normativa en materia de política criminal ha tenido un impacto en los índices de hacinamiento, a partir de la relación entre picos de hacinamiento y entrada en vigencia de nuevas disposiciones (Sánchez & Cantero, 2016).

¹² Artículo 12 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 415 de 1997 y la Ley 504 de 1999.

La estrategia de la política criminal está orientada a la resocialización de las PPL en alianza con el sector privado. Esta directriz institucional, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (2016) definió un nuevo enfoque en la política del Sistema Penitenciario y carcelario (SPC)¹³ para superar la crisis carcelaria del país, fortalecer la capacidad institucional desde una perspectiva integral con miras a garantizar la efectiva resocialización de la PPL y el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena en condiciones de dignidad humana.¹⁴

1.2 Municipio de Medellín

En las dos primeras décadas del siglo XXI, la ciudad de Medellín presentó dos procesos de recuperación: su demografía y economía, donde el proceso de transición demográfica (estabilización de la mortalidad y disminución de la natalidad) se dio de forma paralela a una recuperación del ritmo de crecimiento del PIB (Producto Interno Bruto) hasta el año 2017, y de la diversificación de la economía. Todo esto aún con la resistencia de problemáticas de orden socioeconómico como la pobreza que persiste en algunos sectores, y la inequidad estructural en la ciudad (Medellín cómo vamos, 2019).

Por otra parte, después del proceso de negociación que trajo el proyecto de desmovilización, desarme y reinserción, (en adelante DDR), a partir del 2002 la ciudad de Medellín, se convirtió en uno de los lugares más observados para comprender los vacíos y las inconsistencias de los modelos de reintegración y de resocialización; como las propuestas

¹³ En el año 2015 se implementó el Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC 2015 – 2018 “Todos unidos por los derechos humanos” (INPEC, 2015) como parte de una serie doctrina institucional con el objetivo mejorar la calidad en la gestión y la definición de una política institucional de derechos humanos y la generación de acciones administrativas tendientes a su promoción, protección y defensa.

¹⁴ Los antecedentes que constituyen a esta política nacional son citados en el Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC (2015): el Acuerdo N° 011 de 1995, el Plan de mejoramiento 2005 – 2013, presentado a la Contraloría General de la República, la Resolución N° 2521 de 2006, la Resolución N° 8777 del 2009, el Decreto 4151 de 2011, la Directiva presidencial N. 09 del 2011, Decreto 2482 de 2012, la Resolución N° 426 de 2015.

puntuales para la reintegración, y la resocialización de los excombatientes y los condenados tales como el reconocimiento jurídico, político y ético de los mismos con sus implicaciones especialmente para el Estado y la sociedad receptora. Este proceso condujo al desarrollo de diferentes estudios de caso centrados en los programas de resocialización implementados durante las diferentes administraciones locales entre los años 2002 y 2017 (Ruíz, 2019).

En el año 2006 se comenzó a implementar en la ciudad el Proyecto de intervención social en las cárceles, con dos componentes: (1) Atención psicosocial a población preliberada y pospenada; y (2) Apoyo a la logística carcelaria. El Proyecto se sustentó en el Acuerdo municipal 005 de 2006. En el año 2012, mediante el Decreto 1364 de 2012 surge la Secretaría de Seguridad, a esta dependencia se le asigna el componente de apoyo a la logística carcelaria; se continúa la labor en la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos a cargo de la atención psicosocial a población preliberada y pospenada, con un enfoque en convivencia y derechos humanos (Personería de Medellín, 2016)¹⁵.

Durante los períodos de gobierno entre los años 2010 y 2018, se comenzaron a reforzar las iniciativas de resocialización,¹⁶ es posible que sea el efecto de respuesta a la expansión del derecho penal en los dos períodos de gobierno anteriores; se cuenta dentro de éstas, iniciativas institucionales (el programa municipal Delinquir no paga), como también aquellas impulsadas con el apoyo de la misma ciudadanía como el Laboratorio de Medellín (promovida por el Concejo de la ciudad), la Fundación Bordado a Mano que establecían alianzas con empresas de costura para trabajar con mujeres pospenadas. Con todas estas medidas implementadas, acompañadas incluso

¹⁵ Desde el año 2004, la Personería de Medellín es la única del país que hacía seguimiento a los derechos de los ciudadanos a través de informes anuales, donde la PPL recibía una especial atención (Personería de Medellín, 2018).

¹⁶ Con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se señala como tema prioritario la necesidad de contar con una política criminal “coherente, eficaz y con enfoque restaurativo, a partir de la cual se tracen las líneas de acción requeridas para el fortalecimiento de la política penitenciaria y carcelaria en favor de la dignidad humana y la resocialización” (Departamento Nacional de Planeación, 2014, p. 12).

de la participación del sector privado, se buscó la territorialización de los lineamientos de la política nacional de resocialización en la ciudad (Ehrhardt, 2021).

En el año 2012, la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, a cargo de la ejecución de acciones orientadas entre otras cosas a la promoción de los derechos humanos de la población carcelaria, pospenada y sus familiares, sumando esfuerzos para desarrollar los procesos de reintegración, comienzan a implementar el programa “Medellín Protege los Derechos Humanos”, contemplado en el Plan de Desarrollo de Medellín 2012-2015, en la *Línea 1. Ciudad que respeta, valora y protege la vida*, en el componente uno (1) (Seguridad, convivencia, derechos humanos y gobernabilidad). Dicho programa se estructura dentro de cuatro proyecciones.¹⁷

De la implementación de este programa se puede extraer un balance favorable en términos de metas y logros, según los datos presentados por la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos (2015). No obstante, la Personería de Medellín (2016) en su análisis sobre el proceso de resocialización que se estaba desarrollando en la ciudad señala que mientras no exista una política frente al “hacinamiento como estrategia para procurar un adecuado proceso de resocialización, la dignificación de la condición humana de los internos y su readecuación para la interacción social, una vez cumplida su condena seguirá siendo una mera expectativa.” (p. 8).

Una vez hecha la valoración de esta intervención pública, el rasgo dominante encontrado en la elaboración y la ejecución de las medidas resocializadoras en la ciudad, de acuerdo con lo descrito en los informes del INPEC (2005), se ha establecido que el enfoque de resocialización en Colombia es de tipo ocupacional. Esto supone que ésta debe ser desarrollada con base en las

¹⁷ (1) Atención psicosocial a población pospenada y sus familias, (2) Atención psicosocial a población carcelaria y sus familias, (3) Capacitación en artes y oficios a los preliberados, pospenados y sus familias, y (4) Sanción penal pecuniaria y asesoría jurídica (Alcaldía de Medellín, 2012).

actividades de trabajo, estudio y enseñanza, las cuales, además generan la posibilidad, cuando las normas penales sustanciales lo permiten, de acortar los tiempos de la pena.

Según el Informe del INPEC, en el año 2015, habría una participación en las actividades ocupacionales de una población total de 88.735 individuos. Esta cifra representaría al 74,7% de la PPL en estas fechas. No se hallaron los datos precisos de Medellín, pero la región Noroeste donde se encuentra el municipio reportó 10.321. Por otra parte, esto no debe confundirse con los proyectos productivos¹⁸ con los que cuenta la institución (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

En el año 2016 y 2017 según el Informe de Gestión del INPEC (2017) 1.387 reclusos accedieron a los programas de resocialización en el marco TEE (Trabajo, estudio y enseñanza) intramural. Los indicadores precisos de la situación del EMPSC de Medellín y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín – Pedregal, nos arroja el tablero estadístico del INPEC (2022) desde el año 2018 (Ver *tabla 2* y *tabla 3*). Este informe estadístico presenta un total entre ambos establecimientos de 5.173 para ese año. En el 2019 presenta un total de 4.626, y en el año 2020 un total de 4.990.

Durante el 2016 la Personería de Medellín realizó jornadas de apoyo al área de Atención y Tratamiento del COPED, mediante la prestación de servicios de 21 profesionales en las áreas psicosocial, jurídica y ocupacional. En estas jornadas se implementaron 7 Brigadas Jurídicas, 114 acciones de tutela, un (1) Foro sobre las realidades en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, y 846 encuestas a los internos, y visitas de verificación (Personería de Medellín, 2017).

¹⁸ Ver Participación en actividades productivas en ERON (INPEC, 2014).

En el Informe de la Personería de Medellín (2018) a través de labores de verificación, en el marco de investigación en derechos humanos, con el enfoque de acción-participación, en el Complejo Penitenciario y Carcelario El Pedregal y las salas transitorias para detenidos de las estaciones de policía señala haber encontrado violaciones a los derechos humanos en el tratamiento a PPL (especialmente bajo situaciones de exceso y abuso de poder en las acciones en el marco del ejercicio de las funciones de la policía en las Estaciones), hacinamiento, fallas en los servicios de salud y alimentarios, la inexistencia hasta la fecha de un reporte oficial sobre las condiciones de estructura (especialmente en condiciones de hacinamiento).

De acuerdo con el Auto 110 del año 2019 mediante el cual la Corte Constitucional le realizó un seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria del país, se dispondría de la Regla de Equilibrio Decreciente como herramienta para mejorar el estado de las cosas inconstitucionales en las cárceles locales¹⁹. La Personería de Medellín (2019) señaló que a pesar de poner en práctica esta herramienta la situación no había mejorado. Por el contrario, señala que el problema se trasladó “a instituciones como la Policía Nacional y a la totalidad de sus estaciones en la ciudad de Medellín, y otros como los calabozos del bunker de la Fiscalía y los de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN, para un total de 19 centros de detención transitoria.” (p. 4). De esta forma estos lugares cuya función es albergar temporalmente a personas retenidas por una u otra razón se convirtieron en cárceles sin cumplir los mínimos requisitos para esta destinación de detrimento de la dignidad humana.

¹⁹ De acuerdo con lo dicho por la Corte (2013) el ingreso de personas al centro de reclusión se debe dar sólo en los casos que: (1) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior. (2) El número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La aplicación de esta regla impediría la vulneración de los derechos fundamentales de las PPL, sin imponer el obstáculo que conlleva impedir por completo, y sin excepciones, que personas sindicadas o condenadas puedan ser remitidas a los respectivos centros de reclusión. Esto especialmente mientras que no se dé una solución el problema de hacinamiento.

La Corte Constitucional (2019) expuso que el 2 de octubre de 2018 recibió un documento suscrito por la directora de la regional Noroeste del INPEC en el que solicitó “información frente a varios fallos de tutela que se contradicen entre sí” y que dificultan la gestión de esa regional; en dicho escrito destacaba las siguientes sentencias: (1) la Sentencia T-388 de 2013, que ordenó la aplicación de la regla de equilibrio decreciente en el EPMSC Medellín (Bellavista); (2) la Sentencia 1006 de 2016 del Tribunal Superior de Medellín, que ordenó al INPEC recibir a todos los detenidos de las estaciones de policía que se encuentran con medida de aseguramiento; y (3) la Sentencia 2018-00205 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad que ordenó al INPEC recibir a los internos que se encuentran en la estación de policía de Bello.

Según la comunicación de la Dirección Regional Noroeste del INPEC en el 2018 citado por la Corte Constitucional (2016), la preocupación de la Institución se debe a la orden mediante fallo de recibir los internos teniendo en cuenta el estado de hacinamiento de los ERON a nivel nacional, y que aún con conocimiento público de los fallos ordenados por la Corte se continúe por parte de los jueces ordenando la detención y encarcelamiento de procesados, aumentando la ya saturada capacidad del INPEC. Situación que, en suma, llevaría a la Institución a constantes desacatos tanto por recibir como por no recibir detenidos procesados.

De acuerdo con esta situación, la Personería de Medellín (2019) señala que la Alcaldía de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Gobernación de Antioquia no están cumpliendo con sus obligaciones legales y constitucionales que dispone el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. En este sentido, a pesar de la recomendación de la Personería, ésta señaló que no existía para la fecha alguna constancia de que el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres (DAGR) estuviera adelantado los estudios necesarios para evaluar de riesgo

en infraestructura de las salas transitorias de estaciones de Policía y otros espacios habitados inconstitucionalmente por la PPL.

En cuanto la situación carcelaria en el marco de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 entre los años 2020 y 2021 se ha señalado la insuficiencia de las medidas tomadas a través del Decreto 546 del 2020 emitido por el Gobierno Nacional (Jaramillo y Cruz, 2020). No obstante, aunque de acuerdo con los datos en el tablero de estadísticas del INPEC (2021), el hacinamiento en Colombia bajaría del 54.9% al 19.6% tras las medidas de descongestión de cárceles adoptadas en el 2020, Jaramillo (2021) afirma que persiste la situación de violación generalizada de derechos constitucionales a la PPL. Debido a la falta de las condiciones para aplicar la finalidad resocializadora de la pena (en especial de carácter estructural, puesto que el presupuesto normativo ya ha designado una ruta para la implementación de estas medidas).

En la ciudad de Medellín, con la puesta en funcionamiento de la Secretaría de la No-Violencia, en un trabajo articulado con la Policía y otras entidades como la Personería se buscaría ayudar a descongestionar las estaciones a lo que se suma el apoyo del INPEC para los traslados de estas personas, junto al componente de Atención Integral a los Privados de la Libertad en centros de detención transitoria o estaciones de policía. Aunque estos esfuerzos terminan siendo paliativos o medidas transitorias en tanto que, si en un día se logran liberar 15 o 20 personas, en esas mismas 24 horas es posible que haya más personas capturadas que al momento inicial (Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, 2021).

Capítulo II. Tasa de reincidencia discriminada por delitos entre los años 2016 y 2022

La tasa de reincidencia en Antioquia entre los años 2016 y 2022 no presenta grandes variaciones (Ver *Gráfico 1*), puesto que en el año 2016 hay una cifra de 1.147 y el año 2022 una

de 1.049. No obstante, sí cabe resaltar que entre los años 2017 (897) y 2018 (862) se presentó una leve, pero considerable disminución en las tasas. Es posible que, teniendo en cuenta las diferentes medidas de resocialización que se tomaron durante estas fechas puedan haber incidido en la disminución de la reincidencia, de otra parte, debo indicar que la muestra resulta mínima para afirmarlo con certeza; además, los resultados inmediatos de implementar nuevas medidas no necesariamente son el producto de la intervención. No obstante todo esto sí permite inferir una relación posible que puede ser observada con mayor detenimiento en futuras investigaciones²⁰.

En la región antioqueña hubo una tasa total de 5.411 para el año 2016. Los delitos con mayor reincidencia fueron el hurto (885) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (1.209) (ver *Gráfico 2*). Para el año 2018 fue de un total de 6.768. Los delitos con mayor reincidencia fueron el hurto (1.340) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (972) (Ver *Gráfico 3*). Para el año 2022, se presentó un total 8.007 y de los delitos con mayor reincidencia fueron el hurto (1.379) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (1.036) (Ver *Gráfico 4*).

Capítulo III. Análisis de la tasa de reincidencia como consecuencia de la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena.

Siguiendo con lo planteado por el Departamento Nacional de Planeación (2015), el eje de articulación de “la política penitenciaria y la política criminal además de perseguir la racionalización del uso de las medidas privativas de la libertad, el mejoramiento de los programas de resocialización de la población privada de la libertad, y buscar soluciones para las personas detenidas preventivamente” (p. 3), la búsqueda de esta articulación ha llevado a la implementación

²⁰ Dentro de la línea de investigación que se ha trazado en el presente trabajo, queda abierta la posibilidad de ampliar los resultados con futuros esfuerzos. Es decir, existe un valor teórico en demostrar la relación entre estas las dos variables en las que se apoya el problema central de esta investigación, para obtener una comprensión más profunda en “futuros estudios” (Sampieri, 2014).

de diferentes medidas de resocialización con el principal objetivo de que el recluso no reincida en la misma u otra conducta delictiva. No obstante, así como se expone a lo largo de este trabajo dichas medidas han resultado quiméricas frente al objetivo buscado, puesto que como se ha visto son muchos los obstáculos para su implementación y en consecuencia la problemática persiste con las aristas negativas que se transversalizan trasladando los efectos del problema al mismo estado, al individuo objeto de tratamiento penal y a las comunidades que soportan injustamente la carga de la inseguridad.

En este sentido, la situación de hacinamiento, como la falta de infraestructura, causa misma además del hacinamiento sumado al insuficiente estado de inversión en la implementación de la política de resocialización²¹ ha permitido la falta de eficacia en las medidas, puesto que a pesar de los avances en la intervención de la problemática no se están consiguiendo los resultados esperados. De modo que sin el cumplimiento de las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar la política de manera eficaz, la gestión está perdiendo el impulso inicial de todas las intenciones de resocialización.

Hernández (2017), ofrece una muestra comparativa realizada entre dos cárceles colombianas visitadas por el autor, ubicadas en la capital del país y en la ciudad de Medellín, frente a la experiencia registrada en su visita a la cárcel *Brians 1* en España. En Medellín se estableció como caso de estudio la cárcel *Pedregal*. Este análisis comparado lleva al autor del estudio a afirmar que: “esta perspectiva comparada sirve para la reflexión sobre la funcionalidad de la cárcel en el contexto colombiano, dentro de un ambiente denigrante que imposibilita la resocialización.” (p. 546).

²¹ Según el DNP (2015) el presupuesto se ha “concentrado principalmente en solventar problemas de infraestructura física, descuidando otra serie de inversiones estratégicas dentro de un marco de política penitenciaria integral, es decir articulada con la política criminal.” (DNP, 2015).

El estudio de Hernández (2017) señala un estado de crisis dentro del sistema penitenciario en Colombia donde las condiciones desfavorables impiden la consolidación de los diferentes programas y ofertas institucionales para las gestiones de resocialización de los reclusos y el afianzamiento de condiciones favorables a los pospenados, de modo que, además de la serie de problemáticas que pudieron haber jugado un papel importante en la acción delictiva que condujo a la privación de la libertad, las cuales posiblemente continúan vigentes en el orden social debido a la cantidad de problemas estructurales sin resolver es posible también que el sistema penitenciario no esté cumpliendo la función de resocializar a los individuos que pasan a través de su proceso, lo que explica de manera diáfana el fenómeno de la reincidencia.

Siguiendo con lo anterior, se puede tener en cuenta que en el año 2019 con el diseño de la *Política pública de atención pospenitenciaria y pos egreso*, se ha buscado implementar un modelo penal integrador en Colombia derivado de los postulados constitucionales y, por lo tanto, un parámetro orientador de la política criminal en su fase de criminalización terciaria²². Esto es, aquella correspondiente a la ejecución y seguimiento de las sanciones penales y se extiende a la fase de atención pospenitenciaria con el fin de lograr procesos de resocialización exitosos (Ministerio de Justicia y Derecho, 2019).

Entre los lineamientos que desarrolla la política pública mencionada en el párrafo anterior se constituye un marco de referencia para consolidar un modelo de intervención en el ámbito de la prevención terciaria del delito prevención de la reincidencia, dirigido a personas que han estado

²² Este modelo está fundamentado en un enfoque epidemiológico, el cual identifica tres niveles de intervención preventiva (primaria, secundaria y terciaria). La prevención primaria involucra estrategias dirigidas a la población en general, que actúan sobre contextos sociales y situacionales para evitar que ellos favorezcan a la delincuencia, y crea condiciones propicias para comportamientos legales y pacíficos. La prevención secundaria se focaliza en la identificación de potenciales victimizadores. Finalmente, la prevención terciaria relaciona con victimarios y, por ende, depende del accionar del sistema de justicia criminal para limitar que estas personas reiteren su conducta (Ministerio de Justicia y Derecho, 2019).

privadas de libertad por medida judicial con base en las experiencias piloto de Casa Libertad en Bogotá y del Proyecto de atención a PPL y pospenada en Medellín (Ministerio de Justicia y Derecho, 2019).

Sin embargo, pese a que no existe información pública hasta la fecha sobre el seguimiento a este último programa en la ciudad de Medellín, es posible observarlo a través de los indicadores del Plan de Seguimiento del período 2016-2019 y 2020-2023; en el primer caso, el Proyecto Atención integral a las problemáticas de la población carcelaria cuenta con el indicador de *Personas en situación de cárcel y pos penadas atendidas por el programa de intervención social en cárceles* con un 132% de avance en el cuatrienio y la siguiente observación: “Entre enero 02 y 31 de diciembre, 1.689 Personas en situación de cárcel y pos penadas atendidas por el programa de intervención social en cárceles. El indicador sobrepasa el 100% toda vez que ha habido mayor voluntad por parte de los internos e internas y pospenados para ser intervenidos.” (Alcaldía de Medellín, 2019, p. 29).

Para el período 2020-2023, en el indicador de *Personas pospenadas atendidas que logran un emprendimiento ocupacional o que son contratadas en oferta labora* presenta un 105% de avance con la siguiente observación: “atendimos psicosocialmente 161 personas pospenadas, de las cuales 106 realizaron ruta ocupacional; 33 de ellas lograron crear o fortalecer su emprendimiento y 21 de estas participaron en las 18 Ferias Hecho En Paz que se realizaron durante la vigencia 2022” (Alcaldía de Medellín, 2022, p. 26).

Conclusiones

Una vez estudiado el estado actual de cumplimiento del fin resocializador de la pena en la ciudad de Medellín, recogiendo tanto el marco nacional e internacional que sostiene la estructura

jurídica sobre la cual se han desarrollado e implementado diferentes modelos de intervención y programas públicos, es posible concluir primeramente que, en la ciudad de Medellín existe actualmente disposiciones institucionales al servicio de la PPL. Con las cuales se busca no solamente ofrecer una atención digna en el tiempo de reclusión para evitar la reincidencia del pospenado, sino también proteger a las comunidades receptoras, y evitar también la revictimización de la misma.

Con respecto a la tasa de reincidencia discriminada por delitos entre los años 2015 y 2020, es necesario destacar que los delitos que mayor reincidencia presentan son el tráfico de estupefacientes y el hurto. El primero puede tener una relación directa con la situación del conflicto armado que atraviesa el país donde Grupos Armados Organizados (GAOS) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) reclutan dentro de sus estructuras tanto miembros sin antecedentes judiciales como a aquellos que han pasado por la señalada *universidad del crimen*, es decir, las cárceles para utilizarlos como instrumentos en la cadena de suministro y distribución de sustancias alucinógenas que continúa siendo base esencial del sostenimiento de la economía ilegal de estas estructuras criminales.

Por tanto, siguiendo con lo anterior, el sistema penitenciario y la política criminal, debe mejorar las condiciones de acompañamiento de la PPL y el seguimiento postpenitenciario para evitar dejar en manos del crimen organizado a potenciales miembros; cabe indicar que hoy día la única forma que se conoce para determinar desde lo judicial una reincidencia se da cuando el individuo es nuevamente procesado pues en este caso la existencia de antecedentes es óbice para la definición de su tratamiento en cuanto a beneficios, pero se trata de una actuación tardía determinada en el “después” cuando ya la comunidad ha recibido el efecto dañino de su actuar.

Por su parte, el hurto puede tener explicaciones ambiguas, causas multidimensionales o difíciles de relacionar con alguna problemática en específico. Sin embargo, el Estado puede focalizar la atención sobre este delito para comprender sus motivaciones o mayores causas, intervenirlas y continuar los mandatos de prevención del delito, antes que los correctivos. Aunque apriorísticamente podría atribuirse como causa una relación directa con la falta de oportunidades y en términos de reincidencia del presente trabajo se puede colegir que el estado en estos casos también ha perdido la oportunidad de oro para formar y capacitar a esta población de tal forma que se genere un cambio de actitud en lo que se refiere a la provisión de su subsistencia por medio de proyectos de emprendimiento e inmersión en el torrente económico de manera legal o bien puedan acceder a oportunidades laborales que les permitan subsistir.

Por último, en cuanto al capítulo de *Análisis a la tasa de reincidencia como consecuencia de la desviación parcial del objeto de aplicación de la pena*, si bien estos datos no demuestran por sí solos la eficiencia definitiva de los programas de resocialización, si se compara la variación de la reincidencia en los últimos años con respecto a la PPL total en la ciudad es posible hallar una relación entre los efectos producidos por los esfuerzos institucionales encaminados hacia el acompañamiento de la población reclusa y pospenada. Se debe hacer también la salvedad de que aún se requeriría algunos estudios especializados que se aproximen al fenómeno y puedan continuar presentando datos que permitan un mayor acercamiento y seguimiento a una de las causas del delito como es la reincidencia, frente a la cual el estado tiene una responsabilidad directa como se analizó en este trabajo.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta el bajo nivel de escolaridad sondeado entre las PPL, es importante señalar que el Estado debe insistir en la reclusión como una oportunidad para garantizar el derecho de la educación a las personas que han sido recluidas. Por otra parte, también cabe señalar el hecho de que esto no es sólo un deber sino además una deuda que tiene el Estado Social de Derecho con las personas que, por diferentes motivos, en una primera oportunidad no logran acceder o culminar el proceso en el sistema de educación nacional.²³

Tanto los antecedentes de la política pública de atención pospenitenciaria y post egreso como la entrada en vigencia de la reciente Ley 2208 del 2022, también conocida como Ley de segundas oportunidades, “por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2022), han cimentado las bases jurídicas necesarias para destinar recursos públicos a la intervención institucional de la situación penitenciaria siguiendo una visión resocializadora, es urgente que se trabaje en la efectividad para lograr disminuir los niveles de reincidencia

En este sentido, es posible recomendar a los tomadores de decisiones burócratas que implementan y dirigen los programas, como a los estudiosos del tema, que desarrollen los nuevos modelos de atención sin desconocer los obstáculos y las fallas que han impedido una eficiente implementación en ocasiones anteriores. Es decir, es importante tener en cuenta que el camino hacia la humanización de la política criminal va acompañado del mejoramiento de las condiciones

²³ Según los tableros estadísticos del INPEC (2022) el nivel académico nacional intramural es mayor entre los niveles de grado uno de primaria a grado once de bachillerato (siendo los más bajos, el grado décimo de bachillerato, el nivel iletrado, y los niveles de educación técnica, tecnológica, profesional y por último especializados). De los cuales Medellín registra la siguiente estadística: 84 en nivel de educación superior, 86 en nivel iletrado, 757 en nivel de educación básica primaria, y 1.801 en nivel de básica media.

de reclusión, sin las cuales la resocialización o aplicación total del fin resocializador de la pena sería un deber ser que en la práctica se ve frustrado ante las limitaciones y circunstancias indignas, como se ha demostrado en la literatura científica que ha abordado el tema.

Ahora, finalmente es posible señalar que además del compromiso mostrado por la institucionalidad a través del diseño e implementación de diferentes programas públicos de atención a la PPL, el acompañamiento del sector privado ha estado presente no en la medida esperada, pero ha intervenido mediante aportes sociales, campañas y obras voluntarias, lo cual resulta de fundamental importancia para la sociedad colombiana y particularmente para la ciudad de Medellín. La ciudad se ha cimentado sobre una serie de convicciones sociales, donde los valores del trabajo y la colaboración han sido claves para el desarrollo de una sociedad con atributos destacables a nivel nacional, regional e incluso global. Por tanto, las alianzas del sector público y privado pueden continuar siendo una clave importante para el desarrollo de una visión resocializadora dentro del sistema penal.

Referencias

Alcaldía de Medellín (2019). Seguimiento al Plan Indicativo 2016 – 2019. Recuperado de:

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlanDesarrollo/instrumentos/Shared%20Content/Documentos/2020/Seguimiento_PI_Dic2019.pdf

Alcaldía de Medellín (2022). Seguimiento al Plan Indicativo 2019 – 2022. Recuperado de:

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlanDesarrollo/instrumentos/Shared%20Content/Imagenes/Plan%20Indicativo/Seguimiento_PI_junio_30_2022.pdf

Alcaldía de Medellín (2012). Plan de Desarrollo 2012 – 2015. Recuperado de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KIT-OT/Plan-de-Desarrollo-Medellin-2012-2015.pdf>

Alcaldía de Medellín (2015). Plan de Desarrollo 2016 – 2019. Recuperado de:

https://medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2016/Proyecto%20de%20Acuerdo%20Plan%20de%20Desarrollo.pdf

Alcaldía de Medellín (2019). Plan de Desarrollo 2020 – 2023. Recuperado de:

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlanDesarrollo/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2020/DocumentoFinal_PlanDesarrolloMedellin2020-2023_MedellinFuturo.pdf

Ambos k. (2007). *Derecho penal del enemigo*. (C. Gómez, J. Díez & M. Lamadrid trad.)

Bogotá, Universidad externado de Colombia. (obra original publicada en 2006).

Arias, G. E. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017.

Arrieta Burgos, E. (2017). El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas.

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (5 de mayo de 2021). Alcaldía de Medellín le apuesta a la resocialización de personas privadas de la libertad en la ciudad. Recuperado de: <https://www.asocapitales.co/nueva/tag/alcaldia-de-medellin/>

Angarita Cañas, P. E. y Vega, J. (2017). Violencia, seguridad y derechos humanos. Recuperado de: CLACSO.

Beccaría, C. (1764). Fin de las penas. En Tratado de los Delitos y las Penas (2015) Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.

Burgos, V. A. P. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. Utopía y praxis latinoamericana, 25(3), 139-153.

Comisión interamericana de derechos humanos (2009). Informe de seguridad humana y derechos humanos.

Corte Constitucional de Colombia (28 de junio de 2013). Sala Primera de Revisión. Sentencia T – 388 del 2013 [M.P. María Victoria Calle Correa]

Corte Constitucional de Colombia (16 de diciembre de 2015). Sala Quinta de Revisión. Sentencia T – 762 del 2015 [M.P. Jorge Iván Palacio]

Corte Constitucional de Colombia (11 de marzo de 2019). Auto 110 de 2019. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]

Cortés, M. (2018). La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000 (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Sede Bogotá. 2018.

Cossio Marín, A. D. S. (2021). Colonias penales agrícolas como proyecto resocializador,

caso Yarumal.

Congreso de la República (20 de enero de 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 de 2014]. DO: 49.039. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Departamento Nacional de Planeación (2015). Documento CONPES 3828. Recuperado de: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20PoI%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (2016). Documento CONPES 3871. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3871.pdf>

De la Cuesta, J. L. (1989). Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización.

De La Cuesta, J. L. (1993). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers d'estudis i formació*, 12(9).

Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho*, (49), 1-41.

Iturralde, M., & Ariza, L. (2011). *MUROS DE LA INFAMIA. Prisiones en Colombia y en América Latina*, Bogotá, Ediciones Uniandes.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2005) Informe Plan de Mejoramiento 2005 – 2013. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INFORME%20PLAN%20DE%20MEJORAMIENTO%202005-2013.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2014) Informe de Gestión 2014. Recuperado

de: https://www.uspec.gov.co/sites/default/files/2021-11/informe-de-gestion-2014_0.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2015). Plan de Direccionamiento Estratégico Institucional 2015 – 2018. Recuperado de: https://inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/plan-estrategico/-/document_library/ppoO7cAwVIFn/view_file/50953

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2022). Tablero Estadístico: reincidencias. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2022). Tablero Estadístico: intramural. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Jaramillo-Marín, R. S., & Cruz-Palomo, D. F. (2020). La insuficiencia de las medidas adoptadas para la población privada de la libertad en Colombia con ocasión de la pandemia de la enfermedad por coronavirus. *Opinión Jurídica*, 19(SPE40), 151-161.

Jaramillo Arboleda, S. (2021). La resocialización como fin de la pena: análisis en términos de eficacia (Bachelor's thesis, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas).

Martínez Vergara, P. A., Mercado Gómez, D. A., & Pulgarín Ríos, M. A. (2021).

Representaciones sociales de la resocialización que configuran los sujetos condenados del EPMSC del Municipio de Cauca. (2003) *Pagando tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*.

Barcelona: Bellaterra.

Mir Puig, S. (1989). ¿Qué queda en pie de la resocialización? *Eguzkilore* (Número extraordinario), 2, 35-41.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia. Informe. Bogotá: Colombia.

- Ramírez, S. Y. L.; Henao, D. F.; Giraldo, D. S. (2019). El Fracaso Del Derecho Penal En Colombia Con La Declaración Del Estado De Cosas Inconstitucionales, Una Mirada Desde La Resocialización. Pereira: Universidad Cooperativa de Colombia
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. New York
- Ricaurte Camargo, G. (2019). Reincidencia delictiva en Colombia: análisis de la implementación de la política de pos-penados.
- Ruiz, A. (2019). Reintegración y resocialización en Colombia. Vulnerabilidad y prevención del delito. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Sánchez, A. R., & Cantero, E. J. L. (2016). Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: reflexiones y perspectivas. *Pluriverso*, (8), 55-55.
- Rueda, (2010).
- Sampedro Arrubla, J. A. (1998). Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de la Investigación*, 22.
- Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos (2015). Informe de Derechos Humanos 2015. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe-ddhh-2015.pdf>
- Personería de Medellín (2016). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2016. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/39-informes-ddhh-2016>

Personería de Medellín (2017). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2017. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/40-informes-ddhh-2017>

Personería de Medellín (2018). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2018. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/190-informe-ddhh-2018>

Personería de Medellín (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2019. Recuperado de:

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/205-informes-ddhh-2019>

Fernández, R. D. S. P. (2017). Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Hipótesis Libre, (10).

FIO Federación Iberoamericana de Ombudsman. (2011). Seguridad ciudadana: VIII Informe sobre derechos humanos. Trama Editorial.

Zaffaroni, R. (2016). Muertes Anunciadas. Buenos Aires, Argentina: Punto de Encuentro.

Apéndices

Tabla 1. Número de internos en los ERON de la ciudad de Medellín (2015-2022)

Año	Población - EPMSC de Medellín	Capacidad	Hacinamiento (%)	Población - Pedregal (Mujeres y hombres)	Capacidad	Hacinamiento (%)
2015	6.133	2.424	153,0%	3.118	2.445	127,5%
2016	6.215	2.424	156,4 %	3.685	2.445	150,7%
2017	3.932	2.424	62,2 %	3.659	2.445	149,6%
2018	2.607	2.424	31,1 %	3.699	2.542	145,5%
2019	3.167	1.869	69,4 %	2.599	2.542	102,0%
2020	3.351	1.368	145,0 %	3.835	3.165	121,2 %
2021	2.471	1.368	80,6%	3.467	3.165	110,0%
2022	2.535	1.368	85,3 %	3.468	3.165	9,6 %

Fuente: elaboración propia tomando datos del INPEC (2022)

Tabla 2. Participación en Actividades TEE en el EPMSC de Medellín (2018 – 2022)

Año	Trabajo	Estudio	Enseñanza	Total
2018	812	1.694	22	2.528
2019	708	1.468	23	2.119
2020	717	1.506	26	2.249
2021	633	1.516	10	2.159
2022	714	1.429	16	2.159

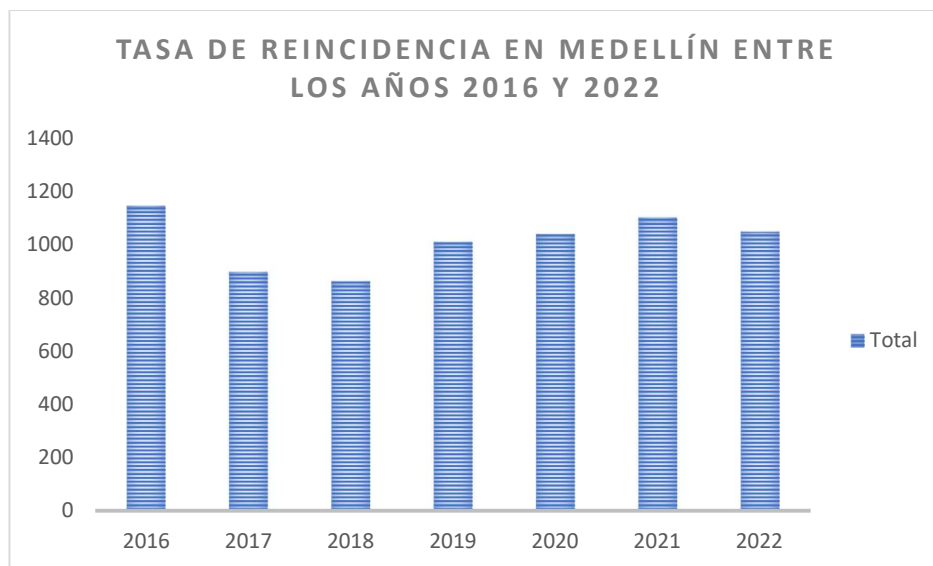
Fuente: elaboración propia tomando los datos del INPEC (2022)

Tabla 3. Participación en Actividades TEE en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín – Pedregal (2018-2020)²⁴

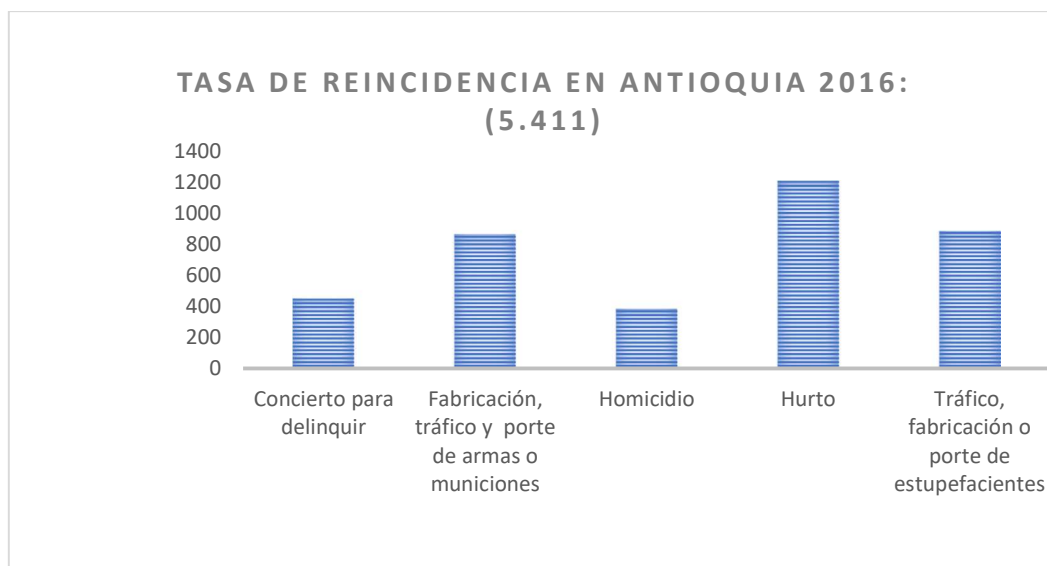
Año	Trabajo	Estudio	Enseñanza	Total
2018	670	1.948	27	2.645
2019	744	1.729	34	2.507
2020	718	1.985	38	2.741
2021	535	2.519	45	5.618
2022	796	2.373	41	3.210

Fuente: elaboración propia tomando los datos del INPEC (2022)

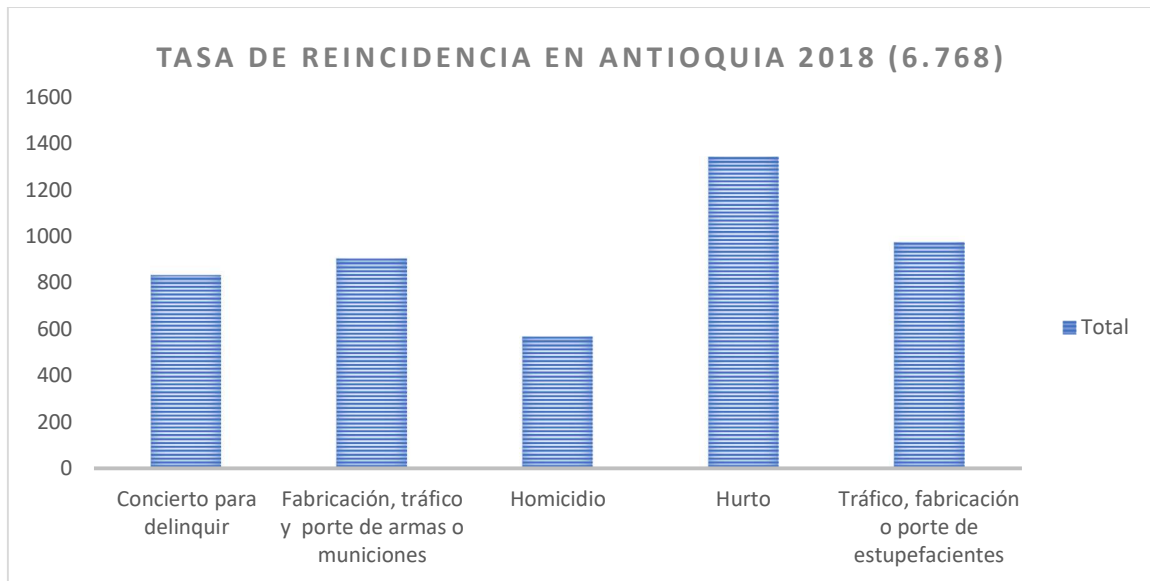
²⁴ Las estadísticas presentadas sólo incluyen a la población de Sindicados y de Mujeres.

Gráfico 1. Tasa de reincidencia en Medellín entre los años 2016 y 2022

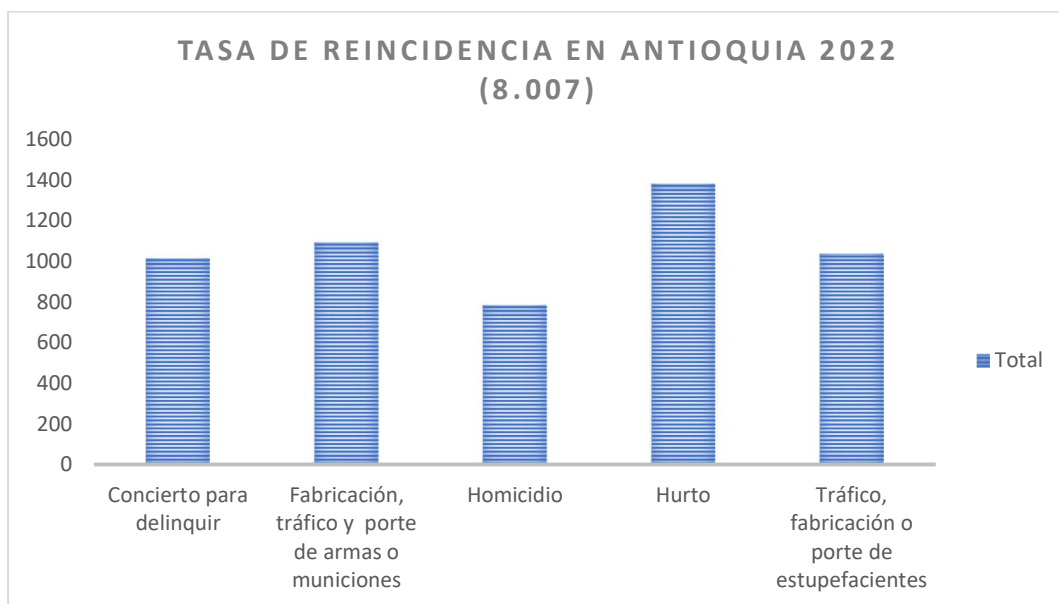
Fuente: elaboración propia tomando datos del INPEC (2022)

Gráfico 2. Tasa de reincidencia en Antioquia en el año 2016

Fuente: elaboración propia tomando datos del INPEC (2022)

Gráfico 3. Tasa de reincidencia en Antioquia en el año 2018

Fuente: elaboración propia tomando datos del INPEC.

Gráfico 4. Tasa de reincidencia en Antioquia en el año 2022

Fuente: elaboración propia tomando datos del INPEC (2022)